



CIRCULAR EXTERNA No.

Fecha

00000012

18 JUN. 2014

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA DE LAS EMPRESAS SOMETIDAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA, PREPARADORES DE INFORMACION FINANCIERA.

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: Solicitud del Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.

1. CONSIDERACIONES

Que la superintendencia de Puertos y Transporte está facultada mediante la Ley 01 de 1991; Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, para vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, preparadores y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información.

Que en el marco de la Ley 1314 de 2009, artículos 10 y 12; la Superintendencia de Puertos y Transporte compartió y publicó en la página Web, la *"Guía de Orientación para la aplicación por primera vez del Marco Técnico Normativo para Preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1"*, elaborada conjuntamente con otras superintendencias, como referente inicial para la convergencia, con Estándares de Contabilidad, de Información Financiera; particularmente para la "Adopción por primera vez de las NIIF", y la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura, ESFA.

Que para efectos del seguimiento y aplicación del marco contenido en el anexo al Decreto 2784 de 2012, sus modificaciones o adiciones, la entidad expidió la Circular Externa 048 del 30 de diciembre de 2013.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia solicita información sobre la "Adopción por primera vez de las NIIF", en los términos señalados a continuación.

2. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA – ESFA





1^º JUN. 2014

00000012

Los destinatarios del presente Acto Administrativo, habrán de presentar a esta Superintendencia la información anunciada, en los plazos aquí establecidos, estando a lo previsto en el marco técnico del Decreto 2784 de 2012, sus enmiendas contenidas en el Decreto 3024 de diciembre de 2013 y de la forma como a continuación se indica:

2.1. Informes y fecha

Cuando se trate de una entidad que controla (*controladora*) a una o más entidades distintas (*subsidiarias*) presentará el ESFA consolidado y el ESFA separado; las no controladas, el ESFA individual. En todos los casos, en miles de pesos y en los formularios o anexos marcados por la entidad que reporta, según corresponda el archivo a informar.

Como quiera que la fecha de transición, es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera y el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos de diciembre 31 de 2015, la fecha del ESFA será el 1º de enero de 2014.

2.2. Plazo para el envío de los informes

Es improrrogables y en todo caso no podrá exceder del 31 de julio de 2014 y tendrán como inicio, a partir del 15 de julio del mismo año.

2.3. Responsabilidades

2.3.1. De la Administración.

La Administración es la responsable de la dirección del proceso de convergencia, en el marco del numeral 2 del Artículo 23 de la ley 222 de 1993, dicha obligación tan solo se entenderá cumplida en la fecha que se incorpore la información, como se indica más adelante.

2.3.2. Del Revisor Fiscal.

En el evento en que la empresa este obligada a proveer el cargo de Revisor Fiscal; en el imperio de sus funciones previstas en el Artículo 207 del Código de Comercio y demás normas concordantes, habrá de disponer lo necesario para colaborar con la entidad, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados en relación con la aplicación del Decreto 2784 de diciembre de 2012, y velar porque las empresas lleven regularmente la contabilidad de la sociedad como lo indiquen las normas que estén vigentes.



18 JUN. 2014

00000012

3. REPORTE Y RECEPCION DE LA INFORMACION

Para efectos de lo anterior, ingrese al portal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, como a continuación se indica:

http://www.supertransporte.gov.co/super/index.php?option=com_content&view=article&id=800&Itemid=651&lang=es;

- 1.- Clic Opción Guías.
- 2.- Clic Opción Grupo 1.
- 3.- Clic Guía diligenciamiento y reporte ESFA.

Las inquietudes que surjan para la aplicación del marco técnico normativo de información financiera contenido en el Decreto 2784 de diciembre de 2012 y sus enmiendas contenidas en el Decreto 3024 de diciembre de 2013, serán atendidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 3.

4. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE y CUMPLASE,

18 JUN. 2014

JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Leonardo A. Palacios, Asesor Externo - Equipo Gestor y de Apoyo – NIIF
Revisó: Frank Guzman Daza, Jefe Oficina Asesora de Planeación
Lina Marcela Cuadros Pineda, Jefe Oficina Asesora Jurídica